



A1-ENTREGAS S.A.S

CONTRATO DE TRANSPORTE DE MENSAJERIA (ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS)

ENTRE A1-ENTREGAS y EL REMITENTE se ha celebrado un Contrato de Transporte que se registrará también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. PARTES. A1-ENTREGAS S.A.S. que para todos los efectos se entiende como la TRANSPORTADORA y el remitente (persona natural o jurídica) cuya información general, así como las ciudades de origen y destino y demás datos aparecen en el anverso, quien coloca por A1-ENTREGAS S.A.S. envíos para ser transportados en virtud de este contrato. SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte de A1-ENTREGAS S.A.S., el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento o anotado en el número de crédito autorizado al cargo mediante su firma en este contrato. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA- REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que les sea aplicable, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores a 2.000 gramos serán objeto de régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgente por avión, se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por A1-ENTREGAS S.A.S. en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío ; o en su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que A1-ENTREGAS S.A.S., no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos : metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago , billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco,, cheques viajero, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pintura, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas; dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento de que A1- ENTREGAS S.A.S., constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) Que A1-ENTREGAS S.A.S., tiene derecho y obligación de revisar los envíos

y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. A1-ENTREGAS S.A.S., se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo A1-ENTREGAS S.A.S. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños avería, desnaturalización, merma, ect. Ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la cusa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta cometidas por personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior, o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades Portuarias, Aduaneras, Administrativas o de Policía. j) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de A1-ENTREGAS S.A.S. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que A1-ENTREGAS S.A.S. , se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A diez mil pesos (\$10.000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía.,etc.b) El valor declarado que en ningún momento pueda exceder de Un Millon de Pesos (\$1.000.000.00) Mcte., en este evento, el exceso sobre los primeros diez mil pesos (\$10.000.00) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de éste documento. OCTAVA. CADUCIDAD DEL RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, A1-ENTREGAS S.A.S., no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pagado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso A1-ENTREGAS S.A.S., se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de éste contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de diez mil pesos (\$10.000.00) DECIMA. SEGUROS. a) A petición del remitente, A1-ENTREGAS S.A.S., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima de seguro a cargo del remitente será el uno por ciento 1% del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en este documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR A1-ENTREGAS S.A.S. No serán transportados por A1-ENTREGAS S.A.S., los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que

sea su forma,, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico,, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes,, plantas, animales vivos, o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes y cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. Aplicación. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de A1-ENTREGAS S.A.S., sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por A1-ENTREGAS S.A.S., para su transporte sin el lleno de estos requisitos, la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de éste documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento de que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de éste contrato por A1-ENTREGAS S.A.S., tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que éste documento: a) Tiene todos los efectos de FATURA DE VENTA. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se le hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante A1-ENTREGAS S.A.S. , o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que éste documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. A1-ENTREGAS S.A.S., ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHOS DE RETENCION. A1-ENTREGAS S.A.S. , ejerce el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para A1-ENTREGAS S.A.S., optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que A1-ENTREGAS. , no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos , medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar

o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a la orden de la autoridad competente en los casos de que siendo transportables no cumplan con los requisitos Aduaneros o de Comercio Exterior, o de cuando son de prohibido transporte y Comercio por la ley de cualquier estado.

VEINTIUNO. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se transmitirán por la vía directa. La parte que se considere afectada, notificará a la otra parte para que en sesión conjunta y durante los treinta días siguientes el conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterá la decisión a un Tribunal de arbitramento y se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes y el tercero por sorteo realizado por la Cámara de Comercio de Cali. ; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El tribunal sesionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali; e) No podrá demorar su fallo mas de 90 días.